

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA
INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA &
GUANOCHANGA CIA. LTDA.

Otorgan:

FRANKLIN ORLANDO GUANOCHANGA CAIZA Y
LIDIA ROCÍO LOAIZA OJEDA

Cuantía: USD \$ 400,00

Di 3 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
hoy día martes ocho de septiembre del año dos mil nueve, ante
mí, Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario
Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen los señores:
¹ Franklin Orlando Guanochanga Caiza y ² Lidia Rocío Loaiza
Ojeda, mayores de edad, de estado civil ambos solteros,
domiciliados en la ciudad de Lago Agrio, Provincia de
Sucumbios y de tránsito por ésta ciudad de Quito, plenamente
capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe
pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan
que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



tenor literal y que transcribo es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores ¹ Franklin Orlando Guanochanga Caiza y ² Lidia Rocío Loaiza Ojeda, mayores de edad, de estado civil ambos solteros, domiciliados en la ciudad de Lago Agrio, Provincia de Sucumbios respectivamente. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La

compañía INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA, es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.- a)** La compañía tiene como objeto social dedicarse al estudio, diseño, evaluación, ejecución de proyectos y operaciones de construcción en las áreas de ingeniería civil, ambiental, industrial, comercial, la representación a personas naturales o jurídicas en toda clase de negocios jurídicos relacionados con su objeto, para tal efecto podrá realizar a favor de terceros toda clase de solicitudes, trámites y gestiones ante las entidades y autoridades competentes tanto administrativas como jurisdiccionales. La compañía podrá representar intereses de terceras personas como mandataria, comisionista, distribuidora, etc. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y contratos jurídicos, directa o indirectamente relacionados con los fines de la compañía, incluyendo la compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, intervenir como socio en la formación de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



toda clase de sociedades y compañías, aportando capital a las mismas y adquirir y tener acciones, obligaciones o participaciones de otra compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, podrá participar como promotora, sola, socia y/o en asociación en consorcios con personas naturales o jurídicas o extranjeras, para actividades que tengan relación similar o complementaria con el objeto social de la compañía. La compañía podrá efectuar e intervenir en licitaciones, concursos públicos y privados, celebrar y realizar gestiones y toda clase de actos y contratos, cualquiera que su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la compañía. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO – SUCUMBOS – ECUADOR

CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Seiscientos cincuenta y ocho bajo el numero: Setecientos cincuenta y ocho queda inscrito el precedente **NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA.**

Nueva Loja, octubre 26, 2009



Ab. Norma Valdiviezo Díaz.



**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON LAGO AGRIO**

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

05 NOV 2009

DR. SEBASTIAN VALDIVIEZO CUEVA
NOTARIO



Lago Agrio, 5 de octubre de 2.009

Señorita
Lidia Rocío Loaiza Ojeda
Ciudad

De mi consideración

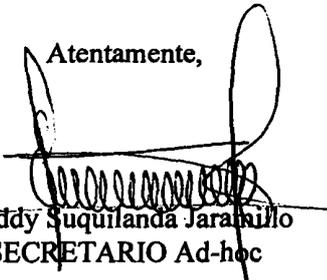
Cúmpleme informarle que la Junta General de Socios de la Compañía **INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CÍA LTDA**, reunida el día de hoy, tuvo el acierto de nombrarla **PRESIDENTA** de la Compañía, funciones que las desempeñará por el lapso de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de éste nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Lago Agrio.

Las atribuciones y deberes inherentes a su cargo se encuentran detalladas en el artículo veinticinco de los Estatutos Sociales de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía celebrada el ocho de septiembre de 2.009 ante Notario Vigésimo cuarto del Cantón Quito.

Debidamente inscrita legalmente el 5 de octubre de 2.009 en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

Corresponde al **PRESIDENTE** de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, en ausencia del Gerente General.

Atentamente,


Freddy Suquilanda Jaramillo
SECRETARIO Ad-hoc

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede, en la ciudad de Lago Agrio, hoy 5 de octubre de 2.009


Lidia Rocío Loaiza Ojeda
C.C. 2100061676

Certifico que la firma que antecede, es la de la señorita Lidia Rocío Loaiza Ojeda y es la que utiliza en todos sus actos.

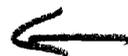




R=758
F=658

OJ 26/09

la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán indivisibles. **Artículo Diez: CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea su titular. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales acumulativas e indivisibles. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados,



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **IV. DE LOS**

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Doce: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Trece: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano

supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos

no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000.00). **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, Auditor Interno, así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Diez y Seis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diez y Siete: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, de conformidad con la disposición legal pertinente y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Auditor Interno será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada. **Artículo Diez y Ocho: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en

segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diez y Nueve: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación social tendrá derecho a un voto. **Artículo Veinte y UNO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. **Artículo Veinte y DOS : JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Veinte y TRES: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE.- Artículo Veinte y CUATRO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente de la compañía. **Artículo**

Veinte y CINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Veinte y SEIS: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **Artículo Veinte y SIETE: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veinte y OCHO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo NUEVE: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la



Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; **b)** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. **d)** Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, par que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; **e)** Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. **f)** De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles

negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **g)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; **h)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **i)**

Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **j)** Convoacar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos. **k)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **l)** Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; **m)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **n)** Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; **o)** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, **p)** Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Treinta: CONSEJO DE**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar su miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. El Auditor Interno, que durará en sus funciones tres años, necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **Artículo Treinta y UNO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de compañías, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y DOS: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y TRES: APROBACIÓN DE BALANCES.-** Los Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del Administrador y el informe del Auditor Interno estarán a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Treinta y CUATRO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un

porcentaje, no menor al cinco (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Treinta y CINCO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y SEIS: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, **Artículo Treinta y SIETE: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Franklin Orlando Guanocha nga Caiza	US \$ 200,00	US \$ 200,00	50%	200
Lidia Rocío Loaiza Ojeda	US \$ 200,00	US \$ 200,00	50%	200
TOTAL	US \$ 400,00	US \$ 400,00	100%	400

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado del depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de

la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado; c) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo y/o el abogado o asesor que él designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- Minuta firmada por el Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo, con matrícula profesional número siete mil seiscientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que las comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CEBULA DE CIUDADANO No. 17127803-2

GUANOCHANGA CAIZA FRANKLIN ORLANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA MEJIA MACHACHI

LUGAR DE NACIMIENTO
02 OCTUBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0261 00521 M

TOMO PAG. ACT. SEXO M

PICHINCHA MEJIA MACHACHI

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO
MACHACHI 1979

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4343V2242

NACIONALIDAD
SOLtero

ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO

PROFESION

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
JUAN CARLOS GUANOCHANGA

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
MARIA ZOLA CAIZA AMAGLANA

CIUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
14/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1438186

FIRMA

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

150-0163 171278032

NÚMERO CÉDULA

GUANOCHANGA CAIZA FRANKLIN
ORLANDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIDADANIA No. 210006167-6

LOAIZA OJEDA LIDIA ROCIO

SUCUMBIOS / LAGO AGRO / NUEVA LOJA

27 SEPTIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL CUE 360 00560 F

SUCUMBIOS / LAGO AGRO / NUEVA LOJA 1981

Lidia Rocio Ojeda



00010

ECUATORIANA ***

IND. DACT. 2433283243

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA BACHILLER INFORMATICO

INSTRUCION
JOSE BELARDO LOAIZA OJEDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LIDIA OJEDA CARRERA

APELLIDO Y APELLIDO DE LA MADRE
17/04/2003

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION
17/04/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1858527
Pch



Lidia Rocio Ojeda

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

213-0030 NUMERO
2100061676 CEDULA

LOAIZA OJEDA LIDIA ROCIO

SUCUMBIOS LAGO AGRO
PROVINCIA CANTON
NUEVA LOJA NUEVA LOJA
PARROQUIA ZONA

Lidia Rocio Ojeda

PARROQUIA DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264315
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUQUILANDA JARAMILLO FREDDY EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2009 12:05:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00011



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Septiembre de 2009

Mediante comprobante No. 659507266, el (la) Sr.(a)(ita) FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

con C.C.# 1711580793 consignó en este Banco la cantidad de S/. 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	FRANKLIN ORLANDO GUANOCHANGA CAIZA	US.\$.	200.00
2	LOAIZA OJEDA LIDIA ROCIO	US.\$.	200.00
3		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,00 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



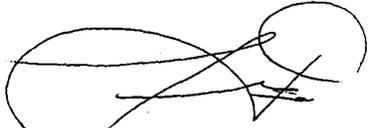
~~BANCO PICHINCHA C.A.~~

Lorena Cervantes Berrú
Ejecutivo de Negocios
Agencia González Suárez

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



presente escritura a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



FRANKLIN ORLANDO GUANOCHANGA CAIZA
C.C. 171277803-2



LIDIA ROCÍO LOAIZA OJEDA
C.C. 210006167-6.

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.- (Hay un sello).-**

Se otorgó ante mí, ocho de septiembre del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA.**, otorgada por los señores **FRANKLIN ORLANDO GUANOCHANGA CAIZA Y LIDIA ROCIO LOAIZA OJEDA**, debidamente sellada y firmada en Quito a, nueve de septiembre del año dos mil nueve.-

S.P.

Sebastián Valdivieso Cueva
Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.09.003982, de fecha veinte y tres de septiembre del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía INGENIERÍA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el ocho de septiembre del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y cinco de septiembre del dos mil nueve.-



Sebastián Valdivieso Cordero
Sr. *Sebastián Valdivieso Cordero*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO – SUCUMBIOS – ECUADOR

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 9 Tomo: PRIMERO folio: Doscientos cincuenta y tres bajo el numero: Trescientos cuarenta y tres queda inscrita la precedente escritura **DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA** aprobada mediante Resolución Nro. SC.I.J.D.JC.Q.09.003982, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Juridica de Compañías Encargada el veinte y tres de septiembre del dos mil nueve.

Nueva Loja, octubre 05, 2009

Ab. Norma Valdiviezo Díaz
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD*
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0027841

Quito, 05 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA DE PROYECTOS LOAIZA & GUANOCHANGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL